



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

( 190 )

( 11 de junio de 2021 )

**PROCESO: PSA M 039 20**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 091 del 29 de abril de 2021 se formuló cargos a IV NIVEL identificado con NIT 805.023.006 por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos en atención al término de suspensión presentado por la emergencia COVID 19, culminó el día 1 de junio de 2021.
3. Que dentro del término legal la representante legal del establecimiento investigado, presentó escrito de descargos y aporta las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES

- Ficha técnica de tornillos decomisados No. 6.5 para anillos donde se especifica: nombre genérico, nombre comercial, lugar origen, marca, material, registro INVIMA, usos y sistema de fijación, tallas y almacenamiento.
4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:  
*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*
  5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el actas Nos. 0058 y 0144 del 16/02/2018, auto comisorio No. 172 del 15/02/2018, acta de decomiso, ficha técnica de tornillo de esponjosa 4.0, 5.7, remisión del 5 de febrero de 2018 expedida por IV NIVEL S.A., registro fotográfico de lugar donde



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

fueron encontrados los productos, con base en las cuales se formuló cargos este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte de la representante legal del establecimiento investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3 de este acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN:
  - Se emita concepto técnico en el cual se indique cuáles son los riesgos generados por la tenencia de los productos que fueron decomisados en el establecimiento.
  - Se realice inspección física a los productos que fueron objeto de decomiso con el fin de que se verifique si tienen relación con las fichas técnicas aportadas a la investigación al momento de la diligencia de inspección y con el escrito de descargos.
- Solicitar al establecimiento IV NIVEL se remita todos los documentos que permitan establecer la trazabilidad en la adquisición (cadena comercial) de los productos que fueron objeto de decomiso.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3 del presente acto, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**ARTICULO TERCERO.-** Realizar de oficio las pruebas relacionadas en el numeral 7 de la presente providencia.

**ARTICULO CUARTO.-** La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO SEXTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ  
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó:*

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*